



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 0297
Radicado	05088 41 89 002 2022 00112 01
Solicitud	Verbal Rescisión de Contrato de Compraventa
Demandante	Luz Adriana Gutiérrez Ramírez
Demandado	José Manuel Ortiz Londoño
Decisión	Ordena Remisión a Juez con competencia Funcional

Decide este estrado judicial el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Segundo de Pequeñas y Competencia Múltiple de Barrio París de Bello y el Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, para conocer de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Al Juzgado Segundo Civil de Oralidad Municipal de esta localidad, correspondió el conocimiento la demanda de la referencia. En el escrito de demanda se radicó la competencia para conocer del asunto en el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia®, por ser de mínima cuantía y por el domicilio del demandante.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello mediante auto del 28 de febrero de 2022 (pdf. 06), rechazó por falta de competencia la demanda que nos ocupa, disponiendo la remisión de ésta al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Barrio París de esta localidad.

El soporte jurídico de su decisión, se afincó en el Acuerdo PSAA15-10443 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la egida de que el domicilio del demandado se encuentra en la carrera 58ª No. 32ª -40, apartamento 301 de Bello y además por la cuantía que es de mínima.

Allegadas las diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barrio París, éste por proveído calendado del 29 de marzo de 2022 (pdf.09), se declaró incompetente para pronunciarse frente al asunto, el cual en su sentir debía ser sustanciado en primera instancia, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. Tal decisión, la afincó en el siguiente razonamiento:

"En consecuencia, si ha de sumarse las cantidades pretendidas, ello arroja un total de **\$81.000.000**, cantidad que desborda la competencia de este despacho, así la cosas, la cuantía de la presente demanda es **menor**, al encontrarse la pretensión pecuniaria entre 40 smlmv (\$40.000.000) y 150 smlmv (\$ 150.000.000).

Bajo este contexto, en cualquier evento, bien sea que se determine la cuantía por el valor del contrato, o por la totalidad de las pretensiones, la presente demanda es de competencia del juez que remite la demanda al superar con creces la mínima cuantía.

A su vez el numeral 1º del artículo 18 del CG del P. señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia "de los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo lo que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)"

CONSIDERACIONES

En este punto de esta providencia, este estrado judicial advierte que no hay lugar a dirimir conflicto de competencia y esto por las siguientes circunstancias:

La controversia que suscita el proceso es de tipo contractual, en ese evento, para efectos de determinar la sede judicial que le corresponde el conocimiento del presente litigio, nos debemos remitir al artículo 26 del C.G.P. el cual establece en su numeral 1 que la cuantía se determina así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Se pretende en esta acción "Se declare la rescisión del contrato de compraventa contenido en documento privado del 15 de mayo de 2021", en dicho documento se anotó como valor de la promesa de venta, la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000). Tal cantidad supera los 150 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes, es decir, que supera la mayor cuantía.

Así pues, por la cuantía del asunto, la competencia corresponde a los jueces civiles del circuito y no a los jueces municipales, los cuales están inmersos en este conflicto negativo; conforme al ordinal 1ro del artículo 20 del Estatuto General del Proceso,

el cual dispone que "Los jueces civiles del Circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía...".

En contexto con lo anotado, se ordenará remitir el expediente para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de Bello, e informar al juez Civil Municipal y al de Pequeñas Causas de Barrio París esta localidad de la presente decisión.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

Primero. Ordenar remitir el presente expediente para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de Bello, por ser el competente funcional para conocer del mismo.

Segundo. Comunicar esta decisión a los juzgados que propusieron el presente conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb380a9efd58783037a8efa4065964c4f632e6ecf5115de3c70e4978dadb0f3**

Documento generado en 11/05/2022 06:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>